**Toluca de Lerdo a 03 de marzo de 2020.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputada Claudia González Cerón, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el Artículo 50, segundo párrafo de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de México, es importante que se garantice la recuperación y conservación del medio ambiente mediante instrumentos normativos que generen seguridad a través de tecnologías adaptadas a nuestro sistema sociocultural y que al mismo tiempo se busque disminuir la presión sobre el ecosistema en el que vivimos, actualmente la Ley de Desarrollo Rural sustentable del Estado de México, tiene como objeto propiciar la integridad y sustentabilidad del desarrollo agropecuario y rural en el Estado, estableciendo disposiciones y fundamentos para un avance adecuado para la búsqueda del bienestar de cada persona.

El desarrollo en las comunidades rurales tiende a la imposición de procesos tecnológicos que no solo ha deteriorado la sociedad y la economía, si no que se ha observado un severo impacto en el ecosistema ante esto, las personas dedicadas a la agricultura se han visto obligadas a instrumentar malas prácticas agrícolas que repercuten en la erosión y desertificación de los suelos, amenazando los recursos naturales contaminando el agua, agotando reservas y disminuyendo los recintos, factores que contribuyen a que la agricultura sea insostenible. Los comerciantes agricultores en México dependen en su mayoría del trabajo en familia, que se desempeñan a través de usos y costumbres, conforme al conocimiento que tienen sobre la tierra, sin embargo gracias al crecimiento urbano y los cambios climáticos por la contaminación, estos pequeños sectores cuyos miembros se dedican a actividades como la acuicultura, artesanías, cultivos y personas con medios de subsistencia parecidos, en vez de ser el cambio que se necesita han sido parte en la perdida de tierras y en la caída de sus actividades, teniendo una desventaja ante empresas e incluso microempresarios.

Es por lo que se considera necesario reforzar la igualdad de oportunidades y conocimiento para que los campesinos y campesinas implementen el uso de nuevas tecnologías que brinden procesos ambientales sustentables, contribuyendo a defender las estructuras tradicionales sin sacrificar muchos beneficios a la modernidad, lo anterior en virtud de que a través de programas de capacitación, cursos y talleres, los ciudadanos puedan competir en esta sociedad cuya globalización se mueve de manera acelerara, logrando se adapten al cambio, con objetivos mayores que beneficien sus actividades e influyan en el crecimiento creando nuevos empleos y nuevas tecnologías para el beneficio de la ciudad.

En virtud de lo antes expuesto se propone reformar el Artículo 50, segundo párrafo de la **LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO,** con la finalidad de que las nuevas tecnologías estén al alcance de los sectores más pequeños.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ**

**DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR DIP. CLAUDIA GONZÁLEZ CERÓN**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. "LX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - SE REFORMA EL ARTÍCULO 50, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 50.-** Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, regionales, municipales o por localidades, en los términos establecidos por la constitución política de los estados unidos mexicanos, los tratados internacionales adoptados por nuestro país y aplicables, las leyes reglamentarias y demás disposiciones conducentes.

El estado, en coordinación con las autoridades federales competentes y las autoridades tradicionales, en los términos de la legislación aplicable, establecerá mecanismos **de** **capacitación, cursos y talleres que les incursen al uso de las nuevas tecnologías, con el propósito de aprovechar de manera**, sustentable de los recursos naturales de los territorios regionales, municipales o en las localidades y comunidades indígenas **e incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los grandes y pequeños productores; a generar condiciones favorables e iguales que permitan ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales**, para ese efecto, impulsará la constitución de fondos o fideicomisos regionales cuyo objetivo sea otorgar financiamiento y asesoría técnica a los pobladores de las localidades y comunidades indígenas.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los \_\_\_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil diecinueve.